

#### DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II; y 13, párrafo primero, fracción LXIV de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La infraestructura hostil es un concepto que surge en los debates sobre planificación urbana y el derecho al uso del espacio público. Se refiere a elementos de diseño urbano creados para desalentar o impedir que ciertos grupos, como personas sin hogar, jóvenes o personas con discapacidades, utilicen los espacios comunes.

Aunque algunos defienden su implementación bajo el argumento de "mantener el orden", esta infraestructura ha sido duramente criticada por generar exclusión y vulnerar los derechos humanos, particularmente el derecho de las personas a acceder y disfrutar del espacio público.

A pesar de que estas prácticas urbanas existen desde hace décadas, el término infraestructura hostil tomó relevancia en la década de 2000. Ejemplos de esto incluyen bancas con divisiones, superficies con picos y alumbrado que desalienta reuniones. Estas medidas no buscan resolver problemas de inclusión, sino restringir deliberadamente el acceso, transformando el espacio urbano en un entorno menos acogedor.

Página 1 de 23



La infraestructura hostil también modifica el comportamiento de las personas en el espacio público, empleando estrategias que desalientan a grupos vulnerables, como las personas en situación de calle, al hacer los espacios incómodos o inaccesibles. En lugar de abordar los problemas de fondo, estas medidas generan segregación y exclusión social. Al diseñar el entorno urbano con el fin de castigar la pobreza y restringir el acceso, se vulnera el derecho al espacio público, que debería ser accesible para todas las personas<sup>1</sup>.

Además, la redefinición del espacio público a través de este mecanismo excluye a ciertos grupos y altera profundamente el propósito original del espacio urbano. Tradicionalmente, los espacios públicos han sido áreas de interacción social, recreación y convivencia comunitaria. Sin embargo, la implementación de mobiliario urbano incómodo o con barreras físicas, transforman estos espacios en entornos de control y vigilancia, priorizando la seguridad y el orden sobre el bienestar y la inclusión, creando un ambiente deshumanizado que desincentiva la apropiación colectiva del espacio. Como resultado, el espacio público deja de ser un lugar inclusivo y se convierte en una extensión del poder institucional, donde la comodidad y la accesibilidad están restringidas en nombre del control social y la estética urbana<sup>2</sup>.

Lo anterior, afecta negativamente la cohesión social y debilita el sentido de pertenencia de la ciudadanía hacia su entorno, limitando su participación activa en la vida urbana y generando una ciudad más fragmentada.

Algunos ejemplos comunes de infraestructura hostil en áreas urbanas incluyen:

- **1.** Bancas con divisiones o sin respaldo: Impiden que las personas se acuesten, afectando principalmente a las personas en situación de calle;
- **2. Picos o puntas en superficies:** Colocados en alféizares o escalones, dificultan el descanso o permanencia;
- **3. Superficies rugosas o inclinadas:** Diseñadas para impedir que las personas se sienten o permanezcan en ciertas áreas, y

Página 2 de 23

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> IBERO. (3 de enero de 2022) Arquitectura hostil contra la ciudadanía. https://blogposgrados.tijuana.ibero.mx/arquitectura-hostil-contra-la-ciudadania/

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> ACENTO. (27 de diciembre de 2021). Arquitectura hostil: técnicas para expulsar del espacio público. https://acento.mx/mapas/arquitectura-hostil-tecnicas-para-expulsar-del-espacio-publico/



**4. Iluminación excesiva o luces de colores incómodos:** Implementadas en parques para evitar congregaciones.

Este tipo de mecanismos son aplicados generalmente por diseñadores urbanos y propietarios de inmuebles, quienes buscan controlar el uso del espacio público. Su intención principal es evitar el uso prolongado de estos espacios por parte de personas vulnerables, como aquellas que están en situación de calle, a fin de "mantener el orden" y la estética de la ciudad.

De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el espacio público debe ser accesible para todas las personas sin discriminación. La CNDH establece que el derecho al espacio público está vinculado al Derecho a la Ciudad, el cual implica la posibilidad de disfrutar de los recursos y servicios de una ciudad de manera equitativa, digna e inclusiva. En este sentido, cualquier tipo de infraestructura que restrinja o limite el acceso a estos espacios, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad, constituye una violación a sus derechos humanos. Por tanto, es importante que las ciudades fomenten entornos que promuevan la convivencia social y la integración, rechazando el uso de mecanismos de exclusión que perpetúan desigualdades estructurales.

Desde este enfoque, la infraestructura hostil se contrapone a los principios de inclusividad y accesibilidad. El derecho al uso del espacio público, reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, destaca la importancia de crear ciudades más inclusivas y sostenibles. El uso de este tipo de infraestructura, además de marginalizar y limitar el acceso a diversos sectores de la población, también limita el Derecho a la Ciudad, entendido como el acceso equitativo a sus servicios y recursos<sup>3</sup>.

El Derecho a la Ciudad es un concepto que se fundamenta en la necesidad de construir espacios urbanos accesibles y equitativos para todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica. De acuerdo con David Harvey, este derecho implica no sólo el acceso a los servicios básicos, sino también la posibilidad de participar activamente en la vida urbana. En ese sentido, la infraestructura hostil contradice este principio al restringir el acceso a ciertos sectores de la población, y atentando contra el uso democrático del espacio público, pues obstaculiza la convivencia y el disfrute de los espacios comunes, particularmente para los más vulnerables<sup>4</sup>.

Página 3 de 23

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CEPAL. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/cb30a4de-7d87-4e79-8e7a-ad5279038718/content

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> David Harvey. (2008). El derecho a la ciudad. https://pac.org.mx/uploads/sitac/pdf/2.-Harvey.pdf



Además de su impacto físico, también afecta la salud mental de las personas. La deshumanización de la infraestructura puede generar un sentimiento de alienación entre los individuos que dependen de estos espacios, especialmente las personas en situación de calle. La Organización Mundial de la Salud ha vinculado el acceso a espacios públicos con una mejora en el bienestar social y emocional, por lo que los entornos urbanos inclusivos pueden reducir el estrés, fomentar la interacción social y mejorar la calidad de vida, algo que la infraestructura hostil impide<sup>5</sup>.

Cabe señalar que uno de los argumentos más comunes para justificar este mecanismo, es sobre el mantenimiento de la seguridad, no obstante, este enfoque pone en tensión la seguridad con la inclusión. La Fundación Ciudad Humana señala que, si bien la seguridad es importante, debe lograrse sin sacrificar el acceso inclusivo a los espacios públicos, y señala que al diseñar espacios que excluyen a ciertos grupos sociales no resuelve los problemas de seguridad, sino que refuerza la marginación y la deshumanización de estos sectores<sup>6</sup>.

Por otro lado, existe también un fenómeno asociado a este mecanismo, la gentrificación, que transforma tanto el acceso a la vivienda como el uso del espacio público. A medida que los territorios se "mejoran" para atraer a sectores con mayores ingresos, se implementan medidas urbanas que desalientan el uso de estos espacios por parte de familias vulnerables, profundizando las brechas de desigualdad. Estas intervenciones no están diseñadas para atender las necesidades de la población original, sino para atraer un perfil más adinerado, ocasionando el desplazamiento de las comunidades de bajos recursos, mientras los espacios públicos se reconfiguran para satisfacer las necesidades de una clase social específica<sup>7</sup>.

Un ejemplo claro de esta transformación ocurre en la colonia Roma Sur, donde varios edificios han sido reconvertidos en *Airbnb* y los alquileres han aumentado de manera desproporcionada. Este cambio, además de expulsar a las familias residentes locales debido al incremento de los costos de vivienda, también altera la dinámica de los espacios, que ahora están diseñados para un público extranjero o con mayores ingresos. Los parques, los comercios y otros servicios que antes eran accesibles para la comunidad local, ahora se reorientan hacia el consumo de una

Página 4 de 23

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> OMS. (2021). Integrar la salud en la planificación urbana y territorial.

https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/341581/9789240025356-spa.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Fundación Ciudad Humana. www.ciudadhumana.org

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ruiz, J. R. (2016). Aproximación conceptual a la gentrificación y sus impactos sociales. https://portal.amelica.org/ameli/jatsRepo/395/3951694002/html/index.html



población más exclusiva, privando a los residentes originales del disfrute de su propio entorno urbano.

Este proceso implica el desplazamiento físico de las comunidades y su desvinculación social con el entorno, que deja de ser inclusivo para convertirse en un espacio de consumo para unos pocos. La gentrificación, por tanto, refuerza la desigualdad urbana y erosiona el derecho al acceso equitativo a los servicios y espacios<sup>8</sup>.

En contraste con la infraestructura hostil, el diseño urbano inclusivo se enfoca en crear entornos que promuevan la convivencia, la equidad y el bienestar de todos los ciudadanos. La Organización de las Naciones Unidas-Hábitat, en su documento "Guía global para el espacio público: De principios globales apolíticas y prácticas locales", resalta la importancia de diseñar espacios accesibles que fomenten la interacción social y reduzcan la segregación. Estos entornos incluyen mobiliario accesible, áreas verdes y zonas seguras de recreación, elementos que promueven la cohesión social al permitir la participación de personas de todas las edades, géneros y condiciones<sup>9</sup>.

Así también refiere que "una buena ciudad debe ser una ciudad incluyente, que proporcione espacios para la participación social y fomente la cohesión social, enfrentando la pobreza y la desigualdad al proveer espacios públicos incluyentes, seguros y accesibles, especialmente para los grupos marginados"<sup>10</sup>.

El diseño inclusivo se enfoca en la creación de espacios accesibles y en la transformación del entorno urbano en un lugar que respete los derechos y la dignidad de todas las personas. Las áreas verdes son fundamentales, ya que contribuyen al bienestar físico y mental al proporcionar lugares de espaciomiento que mejoran la calidad de vida. Asimismo, se impulsa la creación de espacios multifuncionales, adaptados a las necesidades de diferentes grupos, desde parques con accesibilidad universal hasta áreas recreativas diseñadas para personas con discapacidades.

Página 5 de 23

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> El Economista. (7 de agosto de 2023). La batalla contra la gentrificación en la Ciudad de México. https://www.eleconomista.com.mx/econohabitat/La-batalla-contra-la-gentrificacion-en-la-Ciudad-de-Mexico-20230707-0044.html

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> ONU-Hábitat. (2015). Guía global para el espacio público: De principios globales a políticas y prácticas locales. https://unhabitat.org/sites/default/files/2021/06/guia\_global\_ep.pdf <sup>10</sup> Ídem.



La Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad subraya este enfoque promoviendo la necesidad de un diseño que garantice el acceso equitativo a los servicios urbanos. Estos principios buscan que el espacio público no sólo sea funcional, sino también democrático y accesible, asegurando que nadie sea excluido de su uso. El diseño urbano inclusivo responde a las demandas de movilidad y accesibilidad, así también a la construcción de una ciudad más justa, donde la interacción y el respeto mutuo entre diversos grupos sociales se fomenten activamente<sup>11</sup>.

El artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el Derecho a la Ciudad como un derecho humano fundamental. Esto significa que todas las personas tienen el derecho de habitar y disfrutar de la Ciudad de forma inclusiva, equitativa y sostenible. En ese sentido, se garantiza el acceso a los espacios públicos sin discriminación y fomenta la participación ciudadana en su planificación y gestión.

Este artículo va más allá de reconocer el acceso a la Ciudad, pues obliga a las autoridades a garantizar que la infraestructura y los servicios públicos respeten los derechos humanos, evitando cualquier tipo de exclusión, y garantizando el "carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización".

Por lo anterior, es indispensable reconocer la importancia de garantizar el ejercicio pleno del derecho al espacio público y el Derecho a la Ciudad para todas las personas, independientemente de su condición económica, social o física. La infraestructura hostil genera una barrera que impide este ejercicio, restringiendo el acceso y uso de los espacios comunes, especialmente para los grupos más vulnerables. Este derecho no es un concepto abstracto; es la base para construir una sociedad inclusiva, equitativa y que priorice el bienestar y participación activa de todos sus habitantes.

Para lograr que nuestras ciudades sean más justas e inclusivas, necesitamos eliminar todas aquellas prácticas y diseños urbanos que vulneran los derechos humanos y fomentan la exclusión.

Página 6 de 23

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad. https://www.right2city.org/wp-content/uploads/2019/09/A1.1\_Carta-Mundial-de-Derecho-a-la-Ciudad.pdf



Este Congreso tiene la responsabilidad de impulsar un marco normativo que prevenga la implementación de infraestructura hostil y promueva la creación de espacios públicos que se basen en principios de accesibilidad, equidad y participación. Debemos asegurar que las leyes y regulaciones fomenten la planeación urbana inclusiva y que protejan el acceso universal al espacio público sin prácticas discriminatorias.

Además, las autoridades locales y municipales juegan un papel relevante en la gestión del espacio público, debiendo orientarse a su uso democrático, libre y seguro. Las estrategias urbanas, desde el diseño de mobiliario hasta la planificación de áreas verdes, deben centrarse en promover la interacción social y el bienestar de todas las personas. Esta tarea requiere un diálogo constante con la ciudadanía y las comunidades locales, para asegurar que el diseño y mantenimiento de los espacios públicos responda a sus necesidades y aspiraciones.

La sociedad civil y las organizaciones ciudadanas también tienen un rol significativo. La participación de la sociedad es clave para identificar, visibilizar y denunciar la implementación de infraestructuras hostiles. Es necesario fomentar la educación y la conciencia social sobre la importancia de los espacios públicos y el derecho a la ciudad, promoviendo una ciudadanía activa que se involucre en la toma de decisiones sobre su entorno urbano.

Por último, el sector privado, como propietarios de inmuebles y desarrolladores urbanos, debe comprometerse a asumir la responsabilidad de diseñar entornos respetuosos de los derechos humanos. La transformación de la Ciudad debe hacerse con prácticas responsables que garanticen una oferta de vivienda y espacios comerciales accesibles para todas las personas, evitando la exclusión y marginación de ciertos grupos sociales.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

#### LEY DE DESARROLLO URBANO

LEY VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<b>ARTÍCULO 2.</b> Son principios generales para la realización del objeto de la presente ley, los siguientes:	ARTÍCULO 2
I. Planear el desarrollo urbano, con base en proyecciones del crecimiento poblacional de la ciudad de México, a fin de garantizar la sustentabilidad de la Ciudad de México mediante el	I. a la IX

Página 7 de 23





ejercicio de los derechos de los habitantes del Distrito Federal al suelo urbano, a la vivienda, a la calidad de vida, a la infraestructura urbana, al transporte, a los servicios públicos, al patrimonio cultural urbano, al espacio público, al esparcimiento y a la imagen urbana y su compatibilidad con el sistema de planificación urbana del Distrito Federal;

- II. Hacer prevalecer la función del desarrollo sustentable de la propiedad del suelo, a través del establecimiento de derechos y obligaciones de los propietarios y poseedores de inmuebles urbanos, respecto de los demás habitantes del Distrito Federal y del entorno en que se ubican;
- III. Alentar la participación y concertación con los sectores público, social y privado en acciones de reordenamiento urbano, dotación de infraestructura urbana, prestación de servicios públicos, conservación, recuperación y acrecentamiento del patrimonio cultural urbano, recuperación y preservación de la imagen urbana y de crecimiento urbano controlado.
- IV. Sustentar las acciones en las materias de esta Ley en la gestión que realicen los habitantes en lo individual y/o a través de la representación de las organizaciones sociales de las colonias, barrios y pueblos de la Ciudad de México constituidos conforme a las normas aplicables;
- V. Establecer y actualizar el sistema de planificación urbana que se adapte a la movilidad de la población del Distrito Federal y a las necesidades de desarrollo de las diferentes zonas de la Ciudad de México, así como a su conformación geopolítica;
- VI. Limitar la existencia de zonas unifuncionales, a través del fomento del establecimiento de áreas geográficas con diferentes usos del suelo, que permita una mejor distribución poblacional, la disminución de traslados óptimo el aprovechamiento de servicios públicos infraestructura urbana y la compatibilidad de la expansión urbana con la sustentabilidad ambiental, social y económica;

Página 8 de 23





VII. Planear el desarrollo urbano, considerando la instalación de sistemas de ahorro de energía, el aprovechamiento de energías renovables y el enfoque para reducir la vulnerabilidad, aumentar la resiliencia, prevención y reducción del riesgo en desastres naturales;

**VIII.** Otorgar mayor certidumbre al tráfico inmobiliario, a través del establecimiento de mecanismos administrativos que faciliten la regularización de la propiedad inmobiliaria;

- **IX.** Establecer sistemas de tributación inmobiliaria que permitan la aplicación, en acciones de desarrollo urbano, de recursos recaudados por actos realizados en materias de esta Ley,
- X. Fomentar el desarrollo de industria sustentable, a través de la previsión de beneficios fiscales para su instalación y operación y de medidas administrativas que faciliten su establecimiento, y
- **XI.** Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley su Reglamento.

Sin correlativo.

**X.** Fomentar el desarrollo de industria sustentable, a través de la previsión de beneficios fiscales para su instalación y operación y de medidas administrativas que faciliten su establecimiento;

**XI.** Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley su Reglamento,  $\underline{\mathbf{y}}$ 

XII. Promover el diseño inclusivo y accesible en la infraestructura y mobiliario urbano, garantizando que todos los espacios públicos sean diseñados para su uso por todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica o condición física, por lo que queda prohibida la instalación de infraestructura hostil que tenga como objetivo disuadir el uso o la permanencia de personas en los espacios públicos mediante el uso de elementos incómodos o excluyentes.

**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I. Administración Pública: El conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

ARTÍCULO 3. ...

I. a la XIII. ...

Página 9 de 23





- II. Áreas de Conservación Patrimonial: Las que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuenten con declaratoria federal de zona de monumentos históricos, arqueológicos o artísticos, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas;
- III. Áreas de Gestión Estratégica; Instrumento de planeación y ordenamiento territorial del desarrollo urbano-ambiental, en áreas específicas de la ciudad, cuyos objetivos fundamentales son: incidir positivamente en la regeneración, recualificación y revitalización urbana y/o ambiental; proteger y fomentar el patrimonio cultural urbano y/o el paisaje cultural; acciones multidimensionales y multisectoriales; de gestión participativa; de desarrollo integral y, de interés general; y, definidas por el Comité Técnico de las Áreas de Gestión Estratégica.
- **IV.** Asamblea: Asamblea Legislativa del Distrito Federal;
- V. Ciudad: la Ciudad de México, Distrito Federal;
- **VI.** Consejo: Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable;
- **VII.** Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos con los que cuenta cada una de las demarcaciones territoriales, en términos del artículo 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;
- **VIII.** Dictamen: Resultado de la evaluación técnicojurídica emitida por la autoridad competente, respecto de un asunto sometido a su análisis;
- **IX.** Equipamiento urbano: El conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de

Página 10 de 23





recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;

**X.** Espacio Público; Las áreas para la recreación pública y las vías públicas, tales como, plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines, bosques, parques públicos y demás de naturaleza análoga.

**XI.** Estatuto: El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal:

**XII.** Gaceta Oficial: La Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XIII. Infraestructura urbana: La distribución y orden de las partes del conjunto inmobiliario del dominio público del Distrito Federal, subyacente al equipamiento urbano existente o por establecerse, que comprende la vía pública, el suelo de uso común, las redes subterráneas de distribución de bienes y servicios, así como los demás bienes inmuebles análogos;

Sin correlativo.

**XIV.** Impacto urbano: Es la influencia o alteración que causa una obra pública o privada en el entorno en el que se ubica;

**XV.** Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**XVI.** Jefes Delegacionales: Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal;

**XVII.** Ley de Planeación.- La Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

**XVIII.** Ley General: La Ley General de Asentamientos Humanos;

XIII Bis. Infraestructura hostil: Todo diseño, mobiliario o elemento arquitectónico colocado en el espacio público o áreas de acceso público cuyo propósito explícito o implícito sea limitar, incomodar o disuadir el uso y permanencia de personas, especialmente aquellas en situación de vulnerabilidad;

XIV. a la XL. ...

Página 11 de 23





**XIX.** Medidas de integración urbana: Las condiciones que deben cumplir las personas físicas o morales que construyan, amplíen, reparen o modifiquen una obra con el fin de integrarla al entorno urbano, a la vialidad, a la estructura socioeconómica, a la infraestructura y a la imagen urbana;

**XX.** Mobiliario Urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos formando parte de la imagen de la Ciudad, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería, así como aquellos otros muebles que determinen la Secretaría y la Comisión Mixta de Mobiliario Urbano;

Dentro del mobiliario urbano de los parques públicos, se consideran los bebederos de agua potable a cargo de las delegaciones, los cuales deben ser diseñados y construidos de modo tal que no posean un flujo de agua permanente, a efectos de evitar su derroche. Sus mecanismos de accionamiento y provisión deben reunir condiciones de higiene estrictas, evitando contacto de labios y manos que ofrezcan riesgos de transmisión de enfermedades;

**XXI.** Norma de Ordenación: las que regulan la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley;

**XXI Bis.** Plataforma Digital. - Sistema Informático desarrollado por la Agencia Digital de Innovación Pública, a través de la cual se realizan los trámites establecidos en la presente Ley competencia de la Secretaría;

**XXII.** Polígono de actuación: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se

Página 12 de 23





determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

**XXIII.** Programas: El Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;

**XXIV.** Programa General de Desarrollo Urbano: El que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación;

**XXV.** Programa Delegacional de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal;

**XXVI.** Programa Parcial de Desarrollo Urbano: El que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares;

**XXVII.** Reciclamiento: proceso de desarrollo urbano que tiene por objeto recualificar, regenerar y revitalizar zonas específicas del Distrito Federal; XXVIII. Registro de Planes y Programas: El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano, adscrito de la Secretaría;

**XXIX.** Reglamento: El reglamento que expida el Jefe de Gobierno para desarrollar cualquier disposición de la Ley;

**XXX.** Secretaría: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

**XXXI.** Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano: La base de datos que la Secretaría debe integrar y operar con objeto de registrar, procesar y actualizar la información sobre el Distrito Federal en materia de planeación y gestión del desarrollo urbano;

Página 13 de 23





**XXXII.** Sistema de Información Geográfica: El medio que sistematiza la información de los instrumentos de planeación de la ciudad, a través de una base cartográfica única;

**XXXIII.** Sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano: Es un instrumento de fomento que permite ceder los derechos excedentes o totales de intensidad de construcción no edificados, que le correspondan a un predio, según la normatividad vigente aplicable, en favor de un tercero, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de esta Ley, de los programas y a la autorización emitida por la Secretaría;

**XXXIV.** Suelo de Conservación: Las zonas que por sus características ecológicas proveen servicios ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal, necesarios para el mantenimiento de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal. Las poligonales del suelo de conservación estarán determinadas por el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal;

**XXXV.** Suelo urbano: Las zonas a las que el Programa General clasifique como tales, por contar con infraestructura, equipamiento y servicios y que no se encuentren clasificadas como suelo de conservación de acuerdo con el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, salvo los cascos urbanos de los poblados rurales;

**XXXVI.** Traza Urbana: La estructura básica de la Ciudad o de parte de ella, que refiere en forma gráfica la vialidad y demarcación de manzanas o predios limitados por la vía pública, de zonas urbanas existentes o en proyecto;

**XXXVII.** Vivienda de Interés Social: vivienda cuyo precio máximo de venta al público es de 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;

Página **14** de **23** 





**XXXVIII.** Vivienda de interés popular: vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no exceda de 10,800 veces el valor diario de dicha Unidad;

**XXXVIII Bis.** Vivienda Sustentable: vivienda cuyo precio de venta al público es superior a 10,800 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente y no exceda de 17,314 veces el valor diario de la Unidad de Mediad y Actualización vigente;

**XXXIX.** Zona Conurbada: la parte del territorio de la Ciudad con una continuidad física y demográfica respecto de centros de población situados en los municipios circunvecinos y;

**XL.** Zona Metropolitana: ámbito inmediato de influencia socioeconómica y físico-espacial de la zona urbana del Valle de México; integrada por las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal y los municipios correspondientes del Estado de México y del Estado de Hidalgo.

**ARTÍCULO 7.** Son atribuciones de la Secretaría, además de las que le confiere la Ley Orgánica, las siguientes:

- I. Aplicar esta Ley y demás disposiciones en materia de desarrollo urbano, para lo cual emitirá dictámenes, circulares, criterios, recomendaciones o cualquier otro acto administrativo, los cuales serán de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Administración Pública;
- II. Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo;
- **III.** Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en

ARTÍCULO 7. ...

I. a la XIX. ...

Página **15** de **23** 





esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social;

- **IV.** Auxiliar al Jefe de Gobierno en el ejercicio de las facultades que la presente Ley le otorgue en materia de Programas;
- IV Bis. Formular y remitir al Presidente del Consejo Consultivo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, su opinión sobre las iniciativas de decreto que en materia de Programas se presenten ante la Asamblea;
- **V.** Revisar los proyectos de Programas Delegacionales y de los Programas Parciales, así como los de sus modificaciones, para que guarden congruencia con el Programa General de Desarrollo Urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Delegaciones, para vigilar el cumplimiento de los Programas y de las determinaciones que corresponde emitir al Jefe de Gobierno en esa materia, formulando las resoluciones necesarias, así como revisar periódicamente el registro delegacional de manifestaciones de construcción;
- **VII.** Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley y a los reglamentos correspondientes;
- **VIII.** Coordinar a los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que estén adscritos al sector que le corresponde;
- **IX.** Autorizar las transferencias de potencialidad entre inmuebles, respetando en su caso las establecidas en los Programas, así como ejecutar en esta materia las que determine el Jefe de Gobierno conforme a lo previsto por el artículo 7, fracción II, de esta Ley;
- **X.** Integrar y operar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano;
- **XI.** Refrendar y ejecutar los convenios relacionados con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial que celebre el Jefe de Gobierno;

Página 16 de 23





**XII.** Desarrollar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas, así como analizar y proponer nuevos instrumentos de planeación, ejecución, control, gestión y fomento del desarrollo urbano y del ordenamiento territorial;

**XIII.** Autorizar la Construcción de Vivienda de Interés Social y Popular promovida por la Administración Pública;

**XIV.** Emitir opiniones técnicas o dictámenes en materia de desarrollo urbano y de ordenamiento territorial;

**XV.** Elaborar y actualizar los planos de alineamiento y derechos de vía, en coordinación con la Secretaría de Transportes y Vialidad.

**XVI.** Autorizar, negar, cancelar o condicionar las solicitudes e inscripciones de vialidad y derechos de vía, así como reconocer la servidumbre legal de paso;

**XVII.** Autorizar a personas físicas con registro de peritos en desarrollo urbano, para llevar a cabo estudios de impacto urbano;

**XVIII.** Recibir y registrar la manifestación de polígonos de actuación y, según proceda, la autorización de las relotificaciones, cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, manifestaciones de construcción y demás medidas que resulten adecuadas para la materialización de los polígonos autorizados, así como expedir las licencias correspondientes, debiendo agotar previamente el Procedimiento de Publicitación Vecinal tramitado ante la Delegación que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos.

De tales, registros, autorizaciones y licencias se deberá realizar previamente de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, informando para su conocimiento y registro, a la Delegación o Delegaciones en que se ubique el polígono de actuación;

Página 17 de 23





XIX. Recibir y registrar las manifestaciones de polígonos de actuación, emitir los dictámenes correspondientes, y agotar el Procedimiento de Publicitación Vecinal previamente a la presentación de la manifestación de construcción ante la Delegación conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;

Sin correlativo.

**XX.** Solicitar a la autoridad competente, que ejecute medidas de seguridad en los casos que corresponda, conforme a las determinaciones que la propia Secretaría dicte en aplicación de sus atribuciones;

**XXI.** Elaborar las políticas, los lineamientos técnicos y los proyectos de normas para la protección, conservación y consolidación del paisaje urbano, natural y cultural, del mobiliario urbano, del patrimonio cultural urbano y para anuncios y publicidad exterior. Los proyectos de normas serán puestos a la consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación y expedición;

**XXII.** Ordenar y realizar visitas de verificación, así como calificar las actas correspondientes, en obras que requieran dictamen de impacto urbano, explotación de minas, canteras y/o yacimientos pétreos, mobiliario urbano con o sin publicidad integrada, publicidad exterior y anuncios en general instalados o visibles desde vías primarias, e imponer las sanciones que correspondan. La Secretaría ejercerá las atribuciones previstas en esta fracción, siempre que no se encuentren atribuidas a otra dependencia, órgano o entidad de la Administración Pública;

**XXIII.** Emitir opinión respecto de la procedencia de las solicitudes de fusión, subdivisión o relotificación de terrenos que se presenten ante otras autoridades competentes;

XIX Bis. Supervisar y garantizar que el diseño y desarrollo del mobiliario urbano y la infraestructura de los espacios públicos se realicen bajo criterios de inclusión, accesibilidad y no discriminación, prohibiendo la instalación de infraestructura hostil, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

XX. a la XXXVII. ...

Página 18 de 23





**XXIV.** Operar el Registro de Planes y Programas; inscribir en el mismo dichos planes y programas, así como aquellos actos o resoluciones administrativas o judiciales que establezca esta Ley y su reglamento. Integrar el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, solicitando a las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y del Distrito Federal, el apoyo que para ello requiera;

**XXV.** Establecer el procedimiento de evaluación de los Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, así como llevar a cabo el registro correspondiente;

**XXVI.** Integrar y operar el padrón de Directores Responsables de Obra, corresponsables y peritos, vigilar y calificar la actuación de éstos, así como coordinar sus Comisiones y aplicar las sanciones que correspondan;

**XXVII.** Elaborar y actualizar los catálogos de inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano de acuerdo a la definición contenida en el artículo de esta Ley y delimitar los polígonos de las áreas de conservación patrimonial, así como establecer la coordinación con las dependencias federales competentes, con objeto de conservar y restaurar los bienes inmuebles que constituyan el patrimonio arqueológico, histórico, artístico o cultural del Distrito Federal;

**XXVIII.** Expedir los Planos de Zonificación de Anuncios, tomando en cuenta las normas ambientales que en materia de contaminación visual emita la Secretaría de Medio Ambiente, para determinar las zonas prohibidas y permitidas;

**XXIX.** Promover, dictaminar y coordinar los sistemas de actuación, privada, social y por cooperación;

**XXX.** Coordinarse con la Secretaría del Medio Ambiente para preservar y restaurar los recursos naturales, así como para prevenir y controlar la contaminación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;

Página 19 de 23





**XXXI.** Presentar a la Asamblea los informes trimestrales del avance cualitativo del Programa General de Desarrollo Urbano;

**XXXII.** Enviar a la Asamblea los acuerdos que dicte en materia de desarrollo urbano, en los supuestos en que dicho órgano legislativo tenga competencia;

**XXXIII.** Coordinarse con la Secretaría de Protección Civil para aplicar criterios de protección civil, destacando en forma constante el concepto prevención-mitigación y la variable riesgovulnerabilidad;

**XXXIV.** Interpretar y aplicar para efectos administrativos las disposiciones de desarrollo urbano contenidas en esta Ley, así como las de los programas, emitiendo para tal efecto los dictámenes, circulares y recomendaciones necesarias, sin perjuicio de las facultades generales de interpretación de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;

**XXXV.** Proveer a la capacitación y a la asistencia técnica en materias relacionadas con el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial, para lo cual podrá celebrar convenios con las instituciones educativas, a fin de que se incluyan estas materias en los programas de estudio; y

**XXXVI.** Crear una reserva territorial para la producción social de vivienda, de acuerdo a los recursos que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal asigne para tal fin, y

**XXXVI Bis.** Administrar y operar la Plataforma Digital y;

**XXXVII.** Las demás que le otorguen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 17. El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable es un órgano permanente de participación plural de los sectores público, social, académico, gremial, empresarial, entre otros, cuyo objeto es asesorar con estudios, propuestas,

**ARTÍCULO 17.** El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable es un órgano permanente de participación plural de los sectores público, social, académico, gremial, empresarial, entre otros, cuyo objeto es asesorar con estudios, propuestas,

Página 20 de 23



opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable. Se procurará incorporar a este Consejo cuando menos a dos miembros del movimiento social y a dos miembros de las organizaciones no gubernamentales con conocimientos en el tema.

Sin correlativo.

opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable. Se procurará incorporar a este Consejo cuando menos a dos miembros del movimiento social y a dos miembros de las organizaciones no gubernamentales con conocimientos en el tema.

Entre sus funciones se encontrarán las de proponer políticas y estrategias orientadas a garantizar un diseño urbano inclusivo y accesible, prohibiendo la instalación de infraestructura hostil que limite o excluya a personas en situación de vulnerabilidad del uso de los espacios públicos.

Por lo anteriormente expuesto someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

# PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 2, fracciones X y XI; y se **ADICIONA** una fracción XII al artículo 2; una fracción XIII Bis al artículo 3; una fracción XIX Bis al artículo 7, y un párrafo segundo al artículo 17, todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### ARTÍCULO 2. ...

I. a la IX. ...

**X.** Fomentar el desarrollo de industria sustentable, a través de la previsión de beneficios fiscales para su instalación y operación y de medidas administrativas que faciliten su establecimiento;

**XI.** Establecer mecanismos de simplificación de trámites y procedimientos, para la aplicación de esta Ley su Reglamento,  $\underline{\mathbf{v}}$ 

XII. Promover el diseño inclusivo y accesible en la infraestructura y mobiliario urbano, garantizando que todos los espacios públicos sean diseñados para su uso por todas las personas, independientemente de su situación socioeconómica o condición física, por lo que queda prohibida la instalación de infraestructura hostil que tenga como objetivo disuadir el uso o la permanencia de personas en los espacios públicos mediante el uso de elementos incómodos o excluyentes.

Página 21 de 23



I. a la XIII
XIII Bis. Infraestructura hostil: Todo diseño, mobiliario o elemento arquitectónico colocado
en el espacio público o áreas de acceso público cuvo propósito explícito o implícito sea limitar.

incomodar o disuadir el uso y permanencia de personas, especialmente aquellas en situación

XIV. a la XL. ...

de vulnerabilidad;

ARTÍCULO 3. ...

ARTÍCULO 7. ...

I. a la XIX. ...

XIX Bis. Supervisar y garantizar que el diseño y desarrollo del mobiliario urbano y la infraestructura de los espacios públicos se realicen bajo criterios de inclusión, accesibilidad y no discriminación, prohibiendo la instalación de infraestructura hostil, en términos de lo dispuesto por esta Ley.

XX. a la XXXVII. ...

**ARTÍCULO 17.** El Consejo para el Desarrollo Urbano Sustentable es un órgano permanente de participación plural de los sectores público, social, académico, gremial, empresarial, entre otros, cuyo objeto es asesorar con estudios, propuestas, opiniones, consultas y análisis en materia de desarrollo urbano sustentable. Se procurará incorporar a este Consejo cuando menos a dos miembros del movimiento social y a dos miembros de las organizaciones no gubernamentales con conocimientos en el tema.

Entre sus funciones se encontrarán las de proponer políticas y estrategias orientadas a garantizar un diseño urbano inclusivo y accesible, prohibiendo la instalación de infraestructura hostil que limite o excluya a personas en situación de vulnerabilidad del uso de los espacios públicos.

Página 22 de 23



#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 22 de octubre de 2024

**ATENTAMENTE** 

Valentina Batres Guadarrama

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA** 

Página 23 de 23



Título Iniciativa 005

Nombre de archivo 002\_-\_Iniciativa.pdf

ld. del documento e44f9b7d5313e42d9c56d97de008e34c871989e9

Formato de la fecha del registro de auditoría DD / MM / YYYY

Estado • Firmado

#### Historial del documento

15 / 10 / 2024 Enviado para firmar a Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama

ENVIADO 19:21:31 UTC (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) por

valentina.batres@congresocdmx.gob.mx.

IP: 189.146.208.182

15 / 10 / 2024 Visto por Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama

visto 19:21:53 UTC (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.208.182

15 / 10 / 2024 Firmado por Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama

FIRMADO 19:22:01 UTC (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.146.208.182

Se completó el documento.

COMPLETADO 19:22:01 UTC